

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad administrativa que elabora:**Dirección General de Concentraciones

## Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-128-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-128-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero**. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, Swoctem GmbH (Swoctem) y Klöckner & CO SE (Klöckner, junto con Swoctem, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

**Segundo.** Por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el cinco de diciembre de veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno Resolución Expediente CNT-128-2023

que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte del Swoctem del del capital social circulante de Klöckner.<sup>5</sup>

Como resultado de la operación, en México Swoctem Benedia en las siguientes subsidiaras mexicanas de Klöckner: i) Kloeckner Metals de México S.A. de C.V.; ii) National Material of Mexico, S. de R.L. de C.V.; iii) National Material Metales Laminados, S. de R.L. de C.V.; y iv) NAFLEX, S. de R.L. de C.V.

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca una obligación de no competir.<sup>6</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 002, 104, 423, 425 y 429. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folios 003 y 008.



Pleno Resolución Expediente CNT-128-2023

a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, <sup>7</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Q**UINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QfGxs6RvLt/O14n1C5jt8s0PmluDHDwqumhm YkZskRq26b22gkZqeJqmWcVFzhBzJCvN3LNu uw736ouWOeOFtXiVWE5qfX1Ce3gF10t6iuKa WsNicuKoXzNkmgao9GHZWxJdaYMSVQR+C ZONVrzpgf6p+3FnihVUxuK5vbzj2QVZVVI+Sh HuwZAOJzierCoD7TPILvLhMLzx5px9HtAly9ba 2q93DgW74XP+eYJwea3cleHwZKkIDKz1rlHtN GHOUaEMqkcjJ/x/ngclGLk2fMw+onNH2ez65o TGCsu82sVI5+V6mcbt/m9Xfdf7CjmKzamKeAc QdUpuyRZVNsg9EQ==	00001000000511731923	jueves, 18 de enero de 2024,07:23 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Ar3V//kdk7ztuzHuPAvbNuiMg9KmMrJOcgyavVpgcs1ynHcOKW84H0jbia4vVksqhuQrkyFh1GBhlhquPBuTO5UsHNEGWXayl3CETiWMEZtczRH9lkFctFyd026ylo0hCWtL8pVGSkaa3l6cw1BMT6ZDkRF/7qDHv6Q7zviGuv0EYrScciXZJINSY/1AIV3QiyH9667couWx5h483UWXBDonIVDdLYV5bDeQAuHcAimrDaNrZKoHwNAnYQUdZ5dqbanSTGI1hYzFKbWCTtiAUwc7vMsLQAkQiCNKvCUZg/cmRvycR4oAB7FGZ7HApBO6JX1Naw1Na+SjOBCv0KOYw==	The state of the s	jueves, 18 de enero de 2024,01:42 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
U5k1WZDsAupdbXcxQeT3xvvl4f3JBIZO8FZ9f6hSrRX9IIVNSn+U8+IuszqV8sZVL2T2nfrQ4z4j7yd7nGpANHWQJaBXWoehFcrjVxc1awtBsmjy+YCuBVv7aDJ/xeOo/Da7VY2K/Ciale0RLzASxqMbva9bEvFMDbkKSH3u+SLcrC++EjVCLK4ctPSvhPL0g12734VIITpKfgLFv0xrrtVqnwAs9+MoDGT+WneECNABNJr0wJyr881WRIR5ozFahef87aPgK3B2b7xy/qWJn5b3UqZkt7qkBY5yGjssLRzubd2X7oSvln2lrG7WplNSAJJH7VK8rVBT2hfJiBhkA==		jueves, 18 de enero de 2024,01:08 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CnJ2GWQ+W4Bwmc/Rk8rYGTmqX3tB2805S OFLIreUr/AQfKi1CD3kFATFkX05g3sc215d/h9Y nOxHvXHHbsYkchVkSNFkiywibjfvawVv2DFFO bmhZBrvVS7rS+dZJHTtWm1OsvqhEaAspg3kh vITD85IF0RM/TR5eYc/SdIRyI5Hgvdn0ZrMYbvf T/yIpzqD/9mgmHMHwEeiLB9zTkxK3k4v11711L 7YMg8jeQgQDMaCjoVCbrEy0dyUalE328n4vY 6iriTBOwE/1FiyHtLR/uAYedhutHI19U9Pk62sKc Lj2lVPGn6ro//m0yWYBAkWg8jDHmcxkLAZHx Qe9mZZWg==		jueves, 18 de enero de 2024,01:07 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
yvlOqeRfe8R+ansPX6B7g/LzcHycLKA4mdCiv MvU6eZ8GJDwUq8w1iVdE8mLWNvvgxL938eJ ERAygQjb5aNCTsOBDDSDos994+5IrXK+NVM sA5+McnqfA84rjCFU34tB+AHIT7verrACrg9l/Gc k61AT5bTbpprwFTN6qjQ5w97Wo6KoupfNA4P gvC8g29CJDrKE8vny9jToDglD0Mc0FTJrzLf8C DEfUqGXuLn9huF1lc+Eab2GKJgU3l2JTWAqL Tsf6/pDDUG++nETFpNjZAtiNXjOzkyQP/bOLO CM9Qn8WrVKqd7oCmQ3Ohl6ZW18eE7rmtn+ 68w6UfSMAgPYw==		jueves, 18 de enero de 2024,01:06 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
HbgS24T1v0TW9W1B9dUW9nJqH/KzmMUW6 CSFs23hk/Idllm3JQfYs684p87Gh6XpW8bWWi k1IVAvze0kYVtpe9z70Fh9OyfahZ+DkpRR3Ec N/tgYq+uxd76mcsX0p9SMx8xKWXdpUUcvNW 2ADxDMN6DxOUpJ4JbAlsKfDGufVM280JjgYu va37ggPq1JP5zSm84nu1/uMAGCzq4m/dl8lJjT SRMrQO/mTG/hxKZqBy3ePXmlShERa4YhEF P4P0sGgSDabeYaB5zCtsJqnkD9ZhaTnUSlKn/ E2HsvT9EIIqU3rfUkCLAvtFPzxbZtqzRj9Oqvdn 5ZTLU7lQ5jHlqfzQ==		jueves, 18 de enero de 2024,01:05 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
ywUagbwl3SX54c0eNjHg0b0udovefv0/e2KijeHi 44MdEPOIMDNCF7rlM+4bjlK0blyWy6n/mj6Te HuuybCZwP3QiSpnvQyJ6Vl3DpxEkzRV3lAJ+l dbgAHT9uNjsW4MgXlHUQD8utyoQy5TxkDGO O34lNmO2EKSgqt7MBqahs2QjO7gzB83mysw p7erkEm32D7nOh1xUl6m3aXlFtECQt9ZS5gxd 5yZxmQzfHvW1cu45lW9N/Y9nVhADpF0noMD YESUEzKWNKu2gjFJ0ddgHXSIBEcLRnrrBql98 2jHZa68hOp4bM5yPAb/NxlbbcgEUq1yyzdq/90 4AaQ/leSDAg==		jueves, 18 de enero de 2024,01:03 p.m. ANDREA MARVAN SALTIEL